

**TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA LERMA-
SANTIAGO TIANGUISTENCO-OCUILAN-LIMITES DEL ESTADO Y RAMAL
A TENANGO DEL VALLE**

ANTECEDENTES

TITULO DE CONCESIÓN

CONDICIONES

- I. GENERALIDADES
- II. CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN
- III. OPERACIÓN
- IV. TARIFAS
- V. GARANTÍAS
- VI. CONDICIONES FINANCIERAS
- VII. CONTRAPRESTACIONES
- VIII. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
- IX. CAUSAS DE TERMINACIÓN
- X. PENAS CONVENCIONALES
- XI. CONSIDERACIONES FINALES

29 de noviembre de 2004

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, EL ING. EMILIO GIL VALDIVIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. GABRIEL BETANCOURT GARCÍAMORENO, A FAVOR DE CONCESIONARIA LERMA SANTIAGO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ENRIQUE GAVALDÓN ENCISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA LERMA-SANTIAGO TIANGUISTENCO-OCUILAN-LIMITES DEL ESTADO Y RAMAL A TENANGO DEL VALLE, EN ADELANTE MENCIONADA COMO "LA AUTOPISTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 25 Y 37 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 establece, dentro de las políticas relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de autopistas estatales con el sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico como alternativas para las zonas metropolitanas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial a nivel metropolitano. Entre las estrategias contenidas en este rubro, el Plan de Desarrollo contempla continuar con la construcción del macrocircuito transmetropolitano de autopistas.

2. El Programa Institucional de Mediano Plazo de "LA SECRETARÍA" prevé la realización de obras de infraestructura vial y estratégica con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos la construcción de la autopista objeto de este Título de Concesión.

3. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privados en materia de infraestructura y de servicios públicos, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del siglo XXI.

Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar

esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para tales fines.

4. De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha iniciado el programa de construcción de carreteras estatales de cuota, en el que se incluye "LA AUTOPISTA", la cual, por su importancia, resulta necesaria para el ahorro de tiempos de recorrido y seguridad de los usuarios cuyos destinos son Santiago Tianguistenco, Xalatlaco, Ocuilan, Chalma, Malinalco, Almoloya del Río, Mexicalcingo, Tenango del Valle, Ixtapan de la Sal, Cuernavaca, Morelos, Toluca y la Ciudad de México.

5. El 21 de mayo de 2004, "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 7.8 del Código Administrativo, convocó a la licitación pública SCEM-CCA-01-04 para el otorgamiento de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "LA AUTOPISTA".

6. Una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, incluyendo el dictamen correspondiente, y de conformidad con las bases de licitación del concurso SCEM-CCA-01-04, con fecha 5 de octubre del 2004 "LA SECRETARÍA" emitió el fallo del concurso a favor de La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V. cuya propuesta alterna en función de la cual resultó ganadora, incluyó modificaciones en el trazo hasta los límites del Estado para que posteriormente se conecte con la autopista México-Cuernavaca a la altura de Tres Marías, Estado de Morelos.

7. La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V., en atención a lo previsto en el numeral B.2.7 de las bases del concurso SCEM-CCA-01-04, constituyó "LA CONCESIONARIA", junto con una de las sociedades que forman parte de su grupo de empresas, para el otorgamiento y la suscripción del presente Título de Concesión.

8. "LA CONCESIONARIA" acredita su legal existencia, mediante el testimonio notarial número 92,739, de fecha 22 de octubre de 2004, otorgado ante la fe del notario público número 74, del Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, cuya inscripción se encuentra en trámite en el Registro Público de Comercio. Se adjunta copia del Acta Constitutiva como **Anexo 1**.

9. Asimismo, "LA CONCESIONARIA" acredita la personalidad jurídica de su representante legal, mediante el mismo testimonio notarial mencionado en el párrafo anterior.

10. En términos del Acuerdo del Secretario de Comunicaciones del 22 de octubre de 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 24 del mismo mes y año, comparece a la firma del presente Título de Concesión el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción V, y 22 del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA" de Comunicaciones del Estado de México, así como el Transitorio Séptimo del Decreto 86, publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de agosto del 2002.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos citados, "LA SECRETARÍA" otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN

Se otorga a Concesionaria Lerma Santiago, S.A. de C.V., CONCESIÓN para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "LA AUTOPISTA", en términos de las siguientes

CONDICIONES

I. GENERALIDADES

PRIMERA. El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de treinta años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

El Gobierno del Estado de México hará todas las gestiones que estén a su alcance ante las autoridades competentes para que se construya un tramo carretero de características similares al que es objeto de esta Concesión, desde los límites con el estado de Morelos hasta entroncar con la autopista México-Cuernavaca a la altura de Tres Marías, para completar la interconexión del estado con el sur del país.

En caso de que "LA CONCESIONARIA" se retrase con el Programa de Liberación de Derecho de Vía, de conformidad con el programa propuesto (**Anexo 2**), por causas no imputables a ella, se entenderá ampliada la vigencia de la concesión en un plazo equivalente al retraso.

SEGUNDA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" proponga ajustes y/o modificaciones al proyecto ejecutivo, las obras que se lleven a cabo para la construcción de "LA AUTOPISTA" deberán ser autorizadas por "EL SAASCAEM" y se ejecutarán de conformidad con el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a los tiempos máximos y especificaciones que se establecen en el Programa de Obra contenido en el **Anexo 5** de este Título.

En caso de que "EL SAASCAEM" solicite ajustes para la aprobación del Proyecto Ejecutivo de cada tramo independiente, que representen modificaciones al proyecto de la licitación, deberán ajustarse las condiciones del Título para mantener el equilibrio financiero del proyecto.

"EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" podrán modificar el Proyecto Ejecutivo de cada tramo independiente, de común acuerdo, dejando constancia por escrito de cualquier modificación. Las erogaciones adicionales que por concepto de Proyecto ejecutivo y obra haga "LA CONCESIONARIA" y que hayan sido autorizadas por "EL SAASCAEM", serán consideradas como parte de su inversión total.

TERCERA. "LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a las Proyecciones Financieras contenidas en el **Anexo 3** del presente Título, mismas que sirvieron como base para el otorgamiento de la Concesión y la determinación de su plazo,

tiene derecho a recuperar su inversión total más una tasa interna de retorno fija del 9.6% (nueve punto seis por ciento) real anual.

En todo tiempo, "LA CONCESIONARIA" podrá afectar los derechos al cobro que derivan de la presente concesión como garantía de pago para el financiamiento o refinanciamiento de "LA AUTOPISTA", determinándose que el rendimiento que se establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado. La afectación de los derechos al cobro podrá realizarse de manera independiente para cada uno de los tramos que integran "LA AUTOPISTA".

Si en la operación de "LA AUTOPISTA", el flujo de vehículos resultare inferior al previsto en la proyección de aforos vehiculares contenida en el **Anexo 3** del presente Título, "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de la concesión, con la finalidad de obtener la total recuperación de la inversión efectuada, más el rendimiento antes mencionado. Para tal efecto, deberá presentar a "LA SECRETARÍA" los estudios correspondientes que respalden dicha circunstancia.

CUARTA. La liberación del derecho de vía se hará con base en el Programa que se contiene en el **Anexo 2** del presente instrumento, en el que se divide el proceso constructivo en tramos independientes.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a realizar la liberación del derecho de vía necesario para la construcción de "LA AUTOPISTA"; para estos efectos, los recursos económicos requeridos para la adquisición de los predios, bienes distintos de la tierra, pago de derechos y de servicios en general, serán aportados por "LA CONCESIONARIA", con cargo al proyecto, de conformidad con el Programa contenido en el **Anexo 2** del presente título de concesión.

Las acciones de liberación del derecho de vía podrán ser ejecutadas directamente por "LA CONCESIONARIA", o bien, por un tercero que la misma designe, con el visto bueno de "EL SAASCAEM".

Los recursos económicos destinados a la liberación del derecho de vía, deberán ponerse a disposición del Fideicomiso que se constituya para la administración y fuente de pago de los mismos. El Comité Técnico del Fideicomiso autorizará los pagos correspondientes a la liberación del derecho de vía, con base en el Programa que se contiene en el **Anexo 2** del presente instrumento.

"LA SECRETARÍA" directamente, o bien, a través de "EL SAASCAEM", coadyuvará en los trámites y negociaciones para la obtención del derecho de vía, sin que ello implique una asunción de obligaciones.

Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" constituirá un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y "LA CONCESIONARIA", cuyo Comité Técnico será presidido por el servidor público que designe "EL SAASCAEM", con igual número de vocales por cada parte, el cual será el medio para el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del derecho de vía.

Inicialmente, "LA CONCESIONARIA" aportará al Fideicomiso, de conformidad con el Programa de Liberación de Derecho de Vía mencionado, y hasta el monto previsto en el **Anexo 2**, la cantidad correspondiente al primer tramo independiente. La Fiduciaria pagará las contraprestaciones o indemnizaciones correspondientes hasta que se tenga negociado todo el tramo independiente, para asegurar la liberación del derecho de vía de la totalidad del tramo. "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", de común acuerdo, podrán instruir a la Fiduciaria a realizar pagos anticipados para facilitar la liberación del derecho de vía del tramo independiente.

Para los tramos subsecuentes, siempre de conformidad con el Programa de Liberación de Derecho Vía, tanto "LA CONCESIONARIA" como la Fiduciaria actuarán de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores de esta condición.

En caso de que los recursos programados para la liberación del derecho de vía sean insuficientes, "LA SECRETARÍA", dentro del ámbito de sus atribuciones y con apego a la normatividad correspondiente, buscará, junto con "LA CONCESIONARIA", alternativas para la obtención de los recursos faltantes, incluyendo la disposición de recursos de la Contraprestación señalada en el inciso a) de la condición Vigésima Segunda de este Título de Concesión o la solicitud de recursos presupuestales del Gobierno del Estado.

QUINTA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener durante el plazo de esta Concesión, el carácter legal de Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos deberán:

- a) Tener por objeto preponderante construir, equipar, operar, administrar, explotar, conservar y mantener carreteras y puentes de jurisdicción federal o local, así como la celebración de actos y contratos relacionados con las actividades anteriores.
- b) Señalar su domicilio social en el Estado de México.
- c) Estipular que las personas físicas o morales extranjeras que participen en el capital de la sociedad aceptan expresamente considerarse como nacionales respecto de dicha participación, y se comprometen a no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a sus inversiones, bajo pena, en caso de incumplimiento de dicha estipulación, de perder su participación en beneficio de la Nación.
- d) Prever que la duración de la sociedad sea acorde con el plazo de la concesión y sus posibles ampliaciones.
- e) Señalar que las acciones representativas del capital social de la sociedad serán nominativas.
- f) Considerar un capital social mínimo, suscrito y pagado, equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo del tramo. Asimismo, cuando la obra esté concluida,

el capital de "LA CONCESIONARIA" será nuevamente revisado para asegurar la adecuada prestación del servicio conforme a este Título de Concesión.

SEXTA. Se autoriza a "LA CONCESIONARIA" a contratar con terceros la realización del proyecto ejecutivo, estudios, liberación del derecho de vía, la ejecución de obras y de otros servicios relacionados. En estos casos, "LA CONCESIONARIA" será la única responsable ante "LA SECRETARÍA" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Título, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquella y "LA SECRETARÍA", liberándose a ésta y al Gobierno del Estado de México de cualquier obligación que pudiera derivarse de dichos contratos, salvo por lo previsto en la Condición Trigésima, y no asumiendo "LA SECRETARÍA" en ningún momento, el carácter de patrón sustituto.

SÉPTIMA. El plazo de la Concesión no se modificará por atrasos en la puesta en operación de "LA AUTOPISTA", por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate.

OCTAVA. Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "LA AUTOPISTA" parcial o totalmente, por un plazo menor de un año, por causas no imputables a la misma, "LA SECRETARÍA" otorgará a "LA CONCESIONARIA" ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, de manera que la resarza del daño causado, para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión más el rendimiento pactado, previo análisis y calificación de las causas que lo motivaron.

En caso de la imposibilidad de operar, parcial o totalmente, "LA AUTOPISTA" por un plazo superior a un año por causas no imputables a "LA CONCESIONARIA", ésta tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Segunda del presente Título.

NOVENA. "LA CONCESIONARIA", estará obligada además a:

I.- Entregar a "LA SECRETARÍA" sus estados financieros internos en forma trimestral y sus estados financieros auditados anualmente, así como la demás información que aquella le requiera en cualquier tiempo que sea necesaria y le permita conocer la situación financiera del proyecto. Los gastos que se generen por motivo de las auditorías y la información que se requiera, serán en todo caso, con cargo a "LA CONCESIONARIA", la cual podrá repercutirlos en el proyecto.

II.- No modificar unilateralmente en ningún caso el Proyecto Ejecutivo.

III.- Transmitir al Gobierno del Estado de México los bienes que conforman "LA AUTOPISTA", así como los destinados directa o indirectamente a su explotación, sin costo alguno, libres de todo gravamen, en condiciones adecuadas de operación y sin necesidad de declaración judicial, una vez que se cumpla el plazo de la Concesión y, en su caso, el de la prórroga o prórrogas que se hubieren otorgado.

IV.- Adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas y vehículos que transiten por "LA AUTOPISTA".

V.- Informar de inmediato a "EL SAASCAEM" y a las demás autoridades competentes, de los hechos que tenga conocimiento y que impliquen una violación a disposiciones legales aplicables en el área concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar a su cumplimiento.

VI.- Mantener vigentes por todo el término de la Concesión, el o los seguros para garantizar los daños y responsabilidad civil que pudieran ocasionarse tanto a terceros como a los bienes motivo del presente Título de Concesión.

VII.- Una vez puestos en operación los tramos que conforman "LA AUTOPISTA", "LA CONCESIONARIA" deberá rendir un informe mensual que contenga los datos técnicos o estadísticos relativos a su operación.

VIII. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las disposiciones legales y en los reglamentos de la materia.

DÉCIMA. "LA CONCESIONARIA" no podrá ceder o gravar, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de "LA AUTOPISTA", sin autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA" cuando se reúnan las condiciones legales aplicables, excepto los derechos al cobro de peaje, los cuales podrán cederse en todo tiempo y bajo la responsabilidad exclusiva de "LA CONCESIONARIA", lo cual deberá ser notificado por escrito a "LA SECRETARÍA".

La afectación de los derechos al cobro de peaje al o a los fideicomisos que en su caso se constituyan para cubrir los compromisos financieros asumidos por "LA CONCESIONARIA" con cargo a "LA AUTOPISTA", subsistirá aún en caso de terminación anticipada de la Concesión, hasta la total liquidación de los compromisos financieros adquiridos, con estricto apego a la legislación aplicable.

Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión.

DÉCIMA PRIMERA: "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo relativo a la operación de los servicios, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en "LA AUTOPISTA" así como lo relativo al mantenimiento y conservación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Explotación de la Concesión, contenido en el **Anexo 6**.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Título no crea a favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales ni le confiere acciones posesorias sobre "LA AUTOPISTA" ni sobre los bienes o instalaciones afectos a la misma.

DÉCIMA TERCERA: “LA SECRETARÍA” no será responsable de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo en la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de “LA AUTOPISTA”.

II.- CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN

DÉCIMA CUARTA. “LA AUTOPISTA” se irá explotando por tramos, de acuerdo con las prevenciones reglamentarias y de este Título. Cumplidos los requisitos exigidos en el **Anexo 6** para la explotación del presente Título de Concesión, “EL SAASCAEM” autorizará el funcionamiento de cada tramo de “LA AUTOPISTA”.

“LA CONCESIONARIA” será responsable por defectos o vicios ocultos, que resulten por la ejecución de los trabajos correspondientes, mismos que serán corregidos por ésta a su costo y a satisfacción de “EL SAASCAEM”.

DÉCIMA QUINTA. En ningún caso se incluirán con cargo al proyecto, nuevos conceptos de trabajo ya que la proposición presentada con base en el proyecto de la licitación contempla todos los aspectos, excepto aquellos que sean considerados indispensables para la consecución del proyecto tales como estudios y proyectos o las obras adicionales que afecten las variables financieras del proyecto y que sean acordadas por escrito entre “LA SECRETARÍA” y “LA CONCESIONARIA” en términos de la Condición Segunda de este Título.

DÉCIMA SEXTA. “LA CONCESIONARIA” pondrá en operación “LA AUTOPISTA” conforme a los programas de Obra y Liberación del Derecho de Vía establecidos y previa aprobación de “EL SAASCAEM”, levantándose de inmediato el acta circunstanciada correspondiente y entregándose copias de la misma a las partes en el momento en que dicha acta sea levantada.

III. OPERACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. “LA CONCESIONARIA” deberá construir, explotar, operar, conservar y mantener “LA AUTOPISTA” objeto de esta Concesión tal y como se estipula en el Reglamento al que se sujetará la explotación de la misma según el **Anexo 6**.

“LA CONCESIONARIA” tiene la obligación de operar y mantener “LA AUTOPISTA” en condiciones de “bueno” de conformidad con lo establecido en los **Anexos 6, 9 y 10** del presente Título de Concesión. Los programas anuales de operación y mantenimiento menor y mayor serán presentados a “EL SAASCAEM” para su revisión.

DÉCIMA OCTAVA. El Gobierno del Estado de México, a través de “EL SAASCAEM”, conserva la facultad de explotar los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía, atendiendo a la normatividad aplicable. Cuando “EL SAASCAEM” vaya a concesionar la explotación de servicios conexos y auxiliares de “LA AUTOPISTA”, y con la finalidad de procurar un servicio más homogéneo y confiable a los usuarios, dará prioridad a las propuestas que para tal efecto le sean presentadas por “LA CONCESIONARIA”, cuando a criterio de “EL SAASCAEM” se obtenga un mayor beneficio.

“EL SAASCAEM” podrá autorizar, en cada caso, la participación de “LA CONCESIONARIA”, entre el 5% (cinco por ciento) y el 10% (diez por ciento) en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía.

Para efectos de esta condición se entiende por servicios auxiliares y conexos aquellos servicios que complementan la operación y explotación de “LA AUTOPISTA”, los anuncios publicitarios, paradores, tiendas de servicio y conveniencia, instalaciones provisionales o definitivas con fines de explotación comercial, que se establezcan dentro del derecho de vía, así como las construcciones e instalaciones adyacentes al derecho de vía en las que se presten servicios sanitarios, servicio a vehículos y comunicaciones, a las que se tenga acceso desde los tramos que conformarán “LA AUTOPISTA”.

IV. TARIFAS

DÉCIMA NOVENA. “LA CONCESIONARIA” podrá aplicar en la operación de “LA AUTOPISTA”, las cuotas de peaje que no excedan las tarifas máximas autorizadas. Las tarifas máximas iniciales constan en el **Anexo 8** que forma parte integrante del presente Título.

La tarifa máxima autorizada se actualizará anualmente, considerando la inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), tomando en cuenta el aforo real de “LA AUTOPISTA” y la aplicación de recursos para la operación, conservación y mantenimiento, de tal forma que coadyuve al logro de la expectativa financiera contenida en el **Anexo 3** de este Título.

La fórmula que se aplicará para el cálculo por inflación es la siguiente:

$$F_{aj} = (INPC_j / INPC_o) - 1$$

$$TA_{ij} = T_{io} \times (F_{aj} + 1)$$

En donde:

F_{aj} = Factor de ajuste de la inflación en el periodo j .

TA_{ij} = Tarifa actualizada para cada categoría de vehículo i en el periodo j .

T_{io} = Tarifa que aparece en el **Anexo 8** para cada categoría de vehículo.

$INPC_j$ = El último "INPC" mensual conocido a la fecha en que deba hacerse la actualización.

$INPC_o$ = "INPC" correspondiente a septiembre de 2004.

i = Cada categoría de vehículo conforme al **Anexo 8**.

j = Fecha en la que se cumpla el plazo anual de revisión o cuando el "INPC" rebase el 5% a partir del último ajuste.

Las tarifas que se cobren a los usuarios, incluyendo el IVA, deberán aplicarse en unidades monetarias cerradas, es decir, en pesos sin fracciones, por lo que una vez aplicado el

factor de ajuste deberá redondearse el resultado obtenido: hacia la baja cuando la fracción resultante sea de hasta 49 centavos y hacia el alza de 50 centavos en adelante.

La actualización de las tarifas por excepción estará sujeta a lo siguiente:

A. Si el incremento del INPC es mayor al 5% pero menor al 8% antes de que se cumpla un año desde la última actualización, "LA CONCESIONARIA" presentará a "EL SAASCAEM" un análisis que justifique la actualización anticipada de las tarifas con el porcentaje de inflación acumulado; "EL SAASCAEM" determinará si se aprueba su aplicación.

B. Si el incremento del INPC es superior al 8% antes de que se cumpla un año desde la última actualización, "LA CONCESIONARIA" podrá actualizar las tarifas de inmediato, aplicando el factor de ajuste obtenido con la fórmula que se detalla en esta Condición.

En todos los casos "LA CONCESIONARIA" deberá dar aviso a "EL SAASCAEM" con 15 días hábiles de anticipación.

En todo momento, el Gobierno del Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, podrá subsidiar el pago de las tarifas, para lo cual deberá acordar con "LA CONCESIONARIA", previamente, la forma de cubrir los montos subsidiados.

En caso de que la situación financiera del proyecto así lo requiera, "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar a "EL SAASCAEM" incrementos a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes. "EL SAASCAEM" deberá resolver en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

"LA CONCESIONARIA", previa notificación a "EL SAASCAEM", podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para cada tipo de vehículo, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa máxima que estuviere vigente, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, "LA CONCESIONARIA" podrá volver a cobrar la tarifa máxima autorizada. "EL SAASCAEM" podrá suspender dichas promociones, ofertas o descuentos en caso de que éstos pongan en riesgo la adecuada recuperación de la inversión y su rendimiento.

En todo momento, "EL SAASCAEM" podrá supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas.

V. GARANTÍAS

VIGÉSIMA. "LA CONCESIONARIA" dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción del Título de Concesión, deberá constituir la Garantía de Cumplimiento, consistente en una fianza a favor de "LA SECRETARÍA" que garantice las obligaciones de construcción de cada uno de los tramos contenidas en la Concesión.

La garantía inicial de las obligaciones será por el 10% del costo de construcción del primer tramo independiente; una vez aprobada la terminación de la construcción de dicho tramo,

la fianza perderá su vigencia. Al inicio de la construcción de cada nuevo tramo, "LA CONCESIONARIA" se obliga a entregar una garantía por el 10% del importe total de cada nuevo tramo y a mantenerla vigente hasta el término de su construcción.

VI. CONDICIONES FINANCIERAS

VIGÉSIMA PRIMERA. El capital propio que deberá aportar "LA CONCESIONARIA" será por lo menos del 20% (veinte por ciento) de la inversión total requerida para la construcción y puesta en operación de "LA AUTOPISTA" y en ningún caso el porcentaje de recursos crediticios será mayor del 80% (ochenta por ciento) de la inversión total requerida para el financiamiento de la construcción y puesta en operación de "LA AUTOPISTA".

La inversión total de "LA CONCESIONARIA" incluye los siguientes conceptos: el costo de construcción de la obra civil, los gastos por liberación de derecho de vía y los relacionados con éste, el proyecto ejecutivo, estudios que resulten indispensables para "LA AUTOPISTA", la contraprestación inicial al Gobierno del Estado, el equipamiento de las casetas de cobro, los financiamientos contraídos por "LA CONCESIONARIA", en la medida en que éstos hayan sido aplicados a la construcción, puesta en operación, mantenimiento y operación de "LA AUTOPISTA", los gastos financieros capitalizados durante el periodo de gracia que otorgan las entidades financieras que apoyen el proyecto y otros conceptos que en su caso sean autorizados por "EL SAASCAEM".

Con la finalidad de dar mayor viabilidad financiera al proyecto, "LA CONCESIONARIA" podrá ceder los derechos al cobro de manera independiente para cada uno de los tramos que integran "LA AUTOPISTA" y definir, en consecuencia, esquemas independientes de financiamiento y repago para cada uno de ellos.

VII. CONTRAPRESTACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA. El importe de las contraprestaciones a pagar al Gobierno del Estado será:

a) Contraprestación al Gobierno del Estado de México por el otorgamiento de la Concesión por \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a ser pagada de la siguiente forma:

- \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N) en ocho pagos mensuales \$3'125,000.00 (tres millones ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a partir del inicio de la construcción de la primera etapa de la obra (tramo Lerma-Ex Hacienda de Atenco); y
- \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N) en una sola exhibición al concluir la construcción del Ramal a Tenango.

b) Contraprestación a "EL SAASCAEM" por concepto de explotación, operación y supervisión, que será del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos netos de la

concesión que reciba mensualmente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). En caso de que el aforo se comporte por encima de lo estimado en las proyecciones financieras del **Anexo 3**, la contraprestación por este concepto será del 1% (uno por ciento) de los ingresos netos excedentes, sin incluir el IVA.

La cantidad antes mencionada, se cubrirá dentro de los 15 días naturales posteriores al mes siguiente al que se trate, ante "EL SAASCAEM" y de no ser así se aplicará una carga financiera en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México.

El pago de esta prestación no exime a "LA CONCESIONARIA" del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo por el financiamiento de construcción, explotación, operación, administración y conservación de "LA AUTOPISTA".

VIGÉSIMA TERCERA. "LA CONCESIONARIA", con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, procederá a pagar en el siguiente orden:

I.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales que se generen con motivo de la operación propia de "LA AUTOPISTA".

II.- La contraprestación a "EL SAASCAEM" a que se refiere la Condición Vigésima Segunda.

III.- Los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor.

IV.- Los gastos propios de la estructura financiera.

V.- El capital de riesgo y la utilidad a que tiene derecho conforme a este Título.

En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje sean afectados en fideicomiso o como fuente de pago o garantía en favor de terceros, se deberá mantener la prelación en la aplicación de recursos antes detallada.

VIII. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA CUARTA "EL SAASCAEM" se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros las obras que integran "LA AUTOPISTA", tanto las que realice directamente "LA CONCESIONARIA" como aquellas que subcontrate. El costo de la supervisión será con cargo a "LA CONCESIONARIA", el cual deberá repercutir en la operación del proyecto y será contratado por "EL SAASCAEM" en condiciones de mercado.

VIGÉSIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA", por sí misma o a través de "EL SAASCAEM", podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones de "LA AUTOPISTA", con el objeto de verificar el estado físico y la operación, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por aquella para

tales fines. "LA SECRETARÍA" a través de "EL SAASCAEM" podrá constatar mediante personal debidamente acreditado el aforo vehicular, cuando así lo considere conveniente.

IX. CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA. Son causas de terminación de esta Concesión, las siguientes:

- I. El vencimiento del plazo establecido en el Título de Concesión, o de la prórroga o prórrogas que en su caso se hubieran otorgado.
- II. Renuncia de "LA CONCESIONARIA". En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectos en fideicomiso o como fuente de pago o garantía a favor de un tercero, para que "LA CONCESIONARIA" pueda ejercer el derecho de renuncia requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y, en caso de fideicomisos, del Comité Técnico del fideicomiso correspondiente.
- III. Revocación.
- IV. Rescate o recuperación anticipada.
- V. Desaparición del objeto o finalidad de la concesión.
- VI. Disolución, liquidación, concurso o quiebra de "LA CONCESIONARIA".
- VII. Por acuerdo de las partes.
- VIII. Las demás causas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

En todo caso LA SECRETARÍA respetará las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", por lo que en caso de revocación, rescate, declaración de extinción o cualquier otro motivo de terminación anticipada de la Concesión, los recursos que se reciban por la explotación de "LA AUTOPISTA" seguirán siendo enterados al o los fideicomisos que en su caso se constituyan para cubrir la recuperación de los recursos aplicados por "LA CONCESIONARIA", incluyendo los compromisos financieros asumidos para cumplir el objeto de la Concesión, según lo establecido en el Título de Concesión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de revocación del presente Título, las siguientes:

- I. Incumplimiento del fin para el que fue otorgada la Concesión.
- II.- No mantener vigentes las fianzas a que se refiere la Condición Vigésima de este Título de Concesión
- III.- Incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos establecidos en este Título de Concesión y sus anexos.

IV.- Incumplimiento reiterado de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación o incurrir reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio.

V.- La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por "EL SAASCAEM".

VI.- Descuidar "LA AUTOPISTA", entendiéndose por ello, el que califique reiteradamente en malas condiciones de operación y de servicio, atento a lo que se establece en los **Anexos 9 y 10**.

VII.- Incumplimiento con lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes.

VIII.- Modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" en lo que afecte al presente Título y sus Condiciones, sin la autorización por escrito de "LA SECRETARÍA".

IX.- Omitir cuatro o más pagos consecutivos, sin causa justificada, de la contraprestación que se haya fijado en esta Concesión.

X.- Modificar o alterar sustancialmente las condiciones en que opere "LA AUTOPISTA", sin la previa aprobación por escrito de "LA SECRETARÍA".

XI.- Ceder o gravar en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan, sin la previa autorización por escrito de "LA SECRETARÍA", salvo la excepción prevista en la Condición Décima del presente Título.

XII.- Las demás causas contenidas en el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos que sean aplicables a la Concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA. Si existiere alguna causa de las señaladas en la Condición anterior, "LA SECRETARÍA" hará saber a "LA CONCESIONARIA" los motivos de incumplimiento en que incurra, y le concederá un plazo de treinta días hábiles para que subsane dicha causa; en caso contrario, procederá de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. Para declarar la revocación deberá observarse a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, por el Código de Procedimientos Administrativos y por la demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA. Declarada administrativamente la revocación, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", sean éstas de carácter financiero o de cualquier otra índole, relacionadas con el objeto de la Concesión, tomando en cuenta en todo caso lo previsto en el último párrafo de la Condición Vigésima Sexta del presente Título y devolverá a ésta última, en un plazo que de común acuerdo se establezca, la totalidad de la inversión que realizó más el rendimiento de los créditos acordado en la estructuración financiera si los hubiere y/o de la TIR para el caso del capital, descontándose de esta cantidad las penas convencionales que se establecen en el **Anexo 11** del presente Título.

Para efectos del párrafo anterior, "LA CONCESIONARIA" deberá entregar la documentación en que se consignen dichas obligaciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La declaratoria judicial de quiebra o concurso mercantil de "LA CONCESIONARIA" se sujetará a las prescripciones de la ley en la materia y a las reglas siguientes:

I.- La administración y explotación de "LA AUTOPISTA" estará a cargo de un Consejo de Incautación, constituido por un representante de los acreedores, un delegado de los empleados que presten sus servicios a "LA CONCESIONARIA", un representante de "LA CONCESIONARIA", uno de "LA SECRETARÍA" y uno de "EL SAASCAEM", cuyo funcionamiento se determinará al momento en que éste se constituya.

II.- Por ninguna acción judicial podrá interrumpirse la explotación de "LA AUTOPISTA".

III.- El Consejo de Incautación desempeñará las funciones que correspondan al síndico o interventor y estará además obligado a:

- A. Consignar, con el carácter de depósito, las cantidades que se obtengan en la explotación de "LA AUTOPISTA" después de deducir los gastos de operación, conservación, administración y mantenimiento.
- B. Depositar las existencias de dinero o valores que tuviere "LA CONCESIONARIA" en la época en que se decrete la incautación.
- C. Exhibir los libros pertenecientes a "LA CONCESIONARIA", cuando proceda y lo decrete el juez.
- D. Procurar que el servicio en "LA AUTOPISTA" se preste en forma regular y continua, acatando todas las disposiciones que dicte "LA SECRETARÍA" en interés del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LA SECRETARÍA" podrá recuperar anticipadamente, en todo tiempo, la presente Concesión, por causa de utilidad o interés público, y devolverá a "LA CONCESIONARIA", en el plazo que de común acuerdo se establezca, su inversión y su utilidad total, calculada a una tasa interna de retorno del 9.6% real anual, en la parte no amortizada hasta el momento del rescate, en cuyo caso se estará a los términos del último párrafo de la Condición Vigésima Sexta de este Título.

En caso de que se den los supuestos previstos en la Condición Octava del presente Título, "LA SECRETARÍA" deberá proceder a la recuperación anticipada de la Concesión, mediante el pago del monto previsto en esta Condición.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado de México.

Declarado el rescate, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA"

TRIGÉSIMA TERCERA. Si durante la vigencia de la presente concesión y mediante los estudios respectivos se demostrara que "LA CONCESIONARIA" ha recuperado su inversión y la utilidad respectiva, calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión del 9.6% (nueve punto seis por ciento) real anual, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos para la realización de "LA AUTOPISTA", será facultad del Estado acordar que "LA CONCESIONARIA" continúe con la titularidad de la Concesión, hasta el plazo originalmente pactado, siempre y cuando el nuevo monto de la contraprestación resulte conveniente para el Estado.

X. PENAS CONVENCIONALES

TRIGÉSIMA CUARTA. En caso de incumplimiento de las condiciones de la presente Concesión, se podrán aplicar a "LA CONCESIONARIA" las penas convencionales previstas en el **Anexo 11**, en el Reglamento de Explotación de la Concesión y en la normatividad respectiva.

XI. CONSIDERACIONES FINALES

TRIGÉSIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA" dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija "LA CONCESIONARIA", en los términos establecidos en la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA SEXTA. "LA SECRETARÍA" no concesionará carreteras de peaje que tengan especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino, de la que es motivo la presente Concesión, o bien dentro del área de influencia de "LA AUTOPISTA", que impacten los ingresos de la misma, durante la vigencia de esta Concesión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Los ingresos brutos que se dejen de percibir por cualquier circunstancia de orden político, o social, no imputable a "LA CONCESIONARIA", que tenga por efecto que se suspenda el cobro de tarifas por más de 24 horas consecutivas, serán cubiertos por el Gobierno del Estado, quien entregará a "LA CONCESIONARIA" trimestralmente el importe que resulte de los ingresos brutos que se dejen de percibir. Para el cálculo de los ingresos brutos no percibidos durante el período en que dure dicho evento, se tomarán como base los ingresos brutos que se hayan percibido en el mismo número de días que precedieron al evento. El pago de la indemnización correspondiente será garantizado por una línea contingente previamente contratada con una Sociedad Nacional de Crédito.

TRIGÉSIMA OCTAVA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARÍA" deberá otorgar la prórroga correspondiente.

En el caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARÍA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo

anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de la inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar.

TRIGÉSIMA NOVENA. Para todo lo no previsto en la presente Concesión, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado de México, los que sobre la materia y las disposiciones administrativas que con fundamento en ellas dicten "LA SECRETARÍA" y las demás autoridades competentes.

"EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" podrán crear, de común acuerdo, un Comité con el fin de dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Título de Concesión, sujetándose en todo caso a las leyes aplicables y a lo previsto en el presente Título.

En caso de controversia, las partes podrán convenir un procedimiento para tal efecto, inclusive pudiendo someterse a arbitrajes de terceros calificados designados de común acuerdo.

CUADRAGÉSIMA. Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado de México, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. "LA CONCESIONARIA" señala como su domicilio legal y para los efectos fiscales, así como todo lo relativo a esta Concesión el ubicado en Carretera de la SARH s/n Colonia Santiago Teyahualco, C.P. 54980, Tultepec, Estado de México.

Para los mismos efectos, "LA CONCESIONARIA" se obliga a informarle por escrito a "LA SECRETARÍA" de cualquier cambio de domicilio o representante legal, durante la vigencia de la presente Concesión.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La suscripción del presente documento o de sus anexos, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por "LA CONCESIONARIA".

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Son aplicables al presente Título las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y sus Reglamentos; las del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y supletoriamente el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

La presente Concesión consta de veinte fojas y sus Anexos y se firma por triplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2004.

“LA SECRETARÍA”

ING. EMILIO GIL VALDIVIA
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA
VIAL Y DE COMUNICACIONES

“EL SAASCAEM”

LIC. GABRIEL BETANCOURT GARCIAMORENO
DIRECTOR GENERAL

“LA CONCESIONARIA”

DR. ENRIQUE GAVALDON ENCISO
APODERADO

**CONCESIÓN PARA LA PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN,
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA LERMA-SANTIAGO
TIANGUISTENCO-OCUILAN-LIMITES DEL ESTADO Y RAMAL A TENANGO DEL
VALLE**

RELACIÓN DE ANEXOS

1. Testimonio notarial que contiene el Acta Constitutiva y los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" y que acredita la personalidad jurídica de su representante legal
2. Programa de Liberación de Derecho de Vía
3. Proyecciones financieras
4. Aforos iniciales
5. Programa de obra
6. Reglamento de Explotación de la Concesión
7. Actualización de costos de construcción
8. Tarifas autorizadas iniciales
9. Normas para Calificar el Estado Físico del Camino
10. Procedimiento para Calificar los Servicios en Autopistas Concesionadas
11. Penas convencionales